



ORDENANZA 35

ORDENANZA SUSTITUTIVA Y REFORMATORIA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO¹

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría Jurídica Ministerial, mediante oficio No. 01160-SJM-2002, de fecha 20 de junio de 2002, otorga Dictamen Favorable a la Reforma a la Ordenanza de Recolección de Basura y Aseo Público².

En uso de las facultades que le otorga la Ley de Régimen Municipal³, en sus artículos: 126 [actual 123], 127 [actual 124] y 128 [actual 125].

EXPIDE:

Sustituir la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Nro. 119 del 5 de febrero de 1985, que establece el cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público por la siguiente:

Art. 1.- Están obligados al pago anual de la Tasa de Aseo de Calles, Recolección y Procesamiento de Basura, todos los propietarios de predios situados dentro del perímetro urbano de la Ciudad, y de las Parroquias Rurales en las que la I. Municipalidad preste este servicio.

Art. 2.- Los Propietarios de inmuebles urbanos pagarán por el servicio a que se refiere esta Ordenanza, la Tasa anual que le corresponde de acuerdo a la siguiente tabla, establecida en base al avalúo catastral⁴:

¹ **VIGENCIA:** Ordenanza sustitutiva aprobada en sesiones ordinarias del 3 y 17 de diciembre de 1992 y que sustituyó a la publicada en el R.O. Nro. 119 del 5 de febrero de 1985, que establece el cobro de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público más sus reformas como se desprende del oficio No. 01160-SJM-2002, de fecha 20 de junio de 2002, por el que se otorga Dictamen Favorable.

SE HALLA DEROGADA por la ORDENANZA QUE REGULA EL BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS DEL CANTÓN LATACUNGA. Discutida y aprobada en sesiones del 8 y del 14 de febrero del 2006. Publicada en el RO. 300 de 27 de junio del 2006. **Ordenanza actualmente vigente.**

² **REFORMA 2002:** Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio. Atentamente, Ab. Eduardo Jiménez Parra SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL.

³ Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005. Numeración actual entre corchetes [...].

⁴ **REFORMA del 2002:** ARTÍCULO 1.- En el Artículo 2 suprimase la frase "y al salario mínimo vital vigente" y a continuación sustitúyase la tabla de cálculo por la siguiente...



AVALUÓ CATASTRAL VIGENTE⁵

CATEGORÍAS				
DESDE USD.	HASTA USD.	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	200	USD 2.00	USD 3.00	USD 4.00
200	400	" 2.50	" 4.00	" 5.00
400	600	" 3.00	" 5.00	" 6.00
600	800	" 3.50	" 6.00	" 7.00
800	1.200	" 4.00	" 7.00	" 9.00
1.200	2.000	" 5.00	" 8.00	" 11.00
2.000	4.000	" 6.00	" 10.00	" 13.00
4.000	8.000	" 7.00	" 11.50	" 15.00
8.000	20.000	" 8.00	" 13.00	" 17.00
20.000	o más	" 9.00	" 15.00	" 20.00

La recolección especial en las fábricas del perímetro urbano se cobrará, por entrada, una tarifa de 15.USD. y del sector rural, por entrada, una tarifa mínima de 25.USD⁶.

Art. 3.- El cobro de esta Tasa se efectuará conjuntamente con el impuesto Predial Urbano, debiendo incluir su valor en el mismo título de crédito.

ARTÍCULO 2.- Al final del Artículo 3, añádase el siguiente literal:

a).- A través de las cartas de agua potable se aplicarán los siguientes valores⁷:

- CATEGORÍA DOMESTICA: 0.20 USD. (mensual)
- CATEGORÍA COMERCIAL: 0.50 USD. (mensual)
- CATEGORÍA INDUSTRIAL: 1.00 USD. (mensual)
- CATEGORÍA PÚBLICA: 0.10 USD. (mensual)
- CATEGORÍA ESCOLAR: SUBSIDIA LA MUNICIPALIDAD

Art. 4.- No se concederá por concepto alguno, exoneraciones al pago de las Tasas que anteceden.

⁵ Tabla reformada por lo dispuesto en la cita anterior.

⁶ **REFORMA** del 2002. ARTÍCULO 1: al final del Artículo 2, añádase un inciso que dirá: “La recolección especial en las fábricas del perímetro urbano se cobrará, por entrada, una tarifa de 15.USD. y del sector rural, por entrada, una tarifa mínima de 25.USD”.

⁷ **REFORMA** del 2002: ARTÍCULO 2.- Al final del Artículo 3, añádase el siguiente literal: “a).- A través de las cartas de agua potable se aplicarán los siguientes valores:...”



Art. 5.- Las personas o empresas que ocuparen ocasionalmente plazas, lugares o vías públicas para actividades recreativas al aire libre, en las que se produzcan aglomeraciones de personas, para obtener el correspondiente permiso de ocupación, *pagaran la suma de 20 USD hasta ocho (8) días de ocupación y 50 USD a partir del noveno día, hasta un máximo de quince (15) días⁸*, cada vez, según el espacio y tiempo que dure la ocupación, en concepto de Tasa de Aseo Público y Recolección de basura que será aplicada en consideración a la clase de espectáculo a desarrollarse.

Art. 6. - Los propietarios, arrendatarios o usuarios de bienes inmuebles situados en la zona urbana, están obligados a recolectar la basura en depósitos apropiados (Fundas plásticas, tachos o recipientes), que serán colocados en las puertas de acceso a las casas, a fin de facilitar el retiro de su contenido por parte de los recolectores municipales.

Art. 7.- Las personas que fueren, sorprendidas arrojando basura o escombros en la vía pública o lugares no destinados para este objeto, o que mantuvieren estos, frente a sus propiedades, *"serán sancionados con una multa que puede variar entre 10 a 30 USD"*⁹, de acuerdo a la magnitud de la infracción y a la reincidencia de la misma. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal, de acuerdo con los informes respectivos.

Art. 8.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a esta.

Art. ... *La presente REFORMA, A LA ORDENANZA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial*¹⁰.

Eco. Manuel Salazar Corrales
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

⁸ **REFORMA** del 2002: ARTÍCULO 3.- En el Artículo 5, suprimase la frase "Pagarán la suma del 10 al 25% del Salario Mínimo Vital General Vigente" por *"PAGARÁN LA SUMA DE 20 USD HASTA OCHO (8) DÍAS DE OCUPACIÓN Y 50 USD A PARTIR DEL NOVENO DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS"*.

⁹ **REFORMA** 2002: ARTÍCULO 4.- En el Artículo 7, suprimase la frase: "Serán sancionados con una multa que puede variar entre 10 al 30% del Salario Mínimo Vital General Vigente" por *"SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA QUE PUEDE VARIAR ENTRE 10 A 30 USD"*.

¹⁰ **REFORMA** 2002 ARTÍCULO 5.- La presente REFORMA, A LA ORDENANZA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. (Innumerado, debería ser el 9).



CERTIFICADOS DE DISCUSIÓN:

El suscrito Secretario General del I. Concejo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 3 y 17 de diciembre de 1992.

Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE
Dr. José Rubén Terán Vascones.
ALCALDE DE LATACUNGA